



CUT: 153497-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0081-2024-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 15 de febrero de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 153497-2023, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, presentado por el señor Rafael Elías Solórzano, identificado con DNI N° 70442358, en representación de la Asociación Sin Fines de Lucro BLUELIGHT PERU; solicitando la aprobación de la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial para Uso Productivo con Fines Agrarios, para el proyecto "Implementación del servicio de riego para el predio de la Asociación BlueLight Perú en la localidad de Piscacucho en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento de Cusco".

CONSIDERANDO:

Que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica se encuentra prevista en el numeral 79.1 del Art. 79°, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N°001-2010-AG., modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece: *81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; 81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente;*

Que, mediante escrito de fecha de ingreso 08 de agosto de 2023, el señor Rafael Elías Solórzano, identificado con DNI N° 70442358, en representación de la Asociación Sin Fines de Lucro BLUELIGHT PERU, solicita la aprobación de la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial para Uso Productivo con Fines Agrarios, para el proyecto "Implementación del servicio de riego para el predio de la Asociación BlueLight Perú en la localidad de Piscacucho en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento de Cusco";

Que, de la revisión del expediente administrativo el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota emite el Informe N° 0137-2023-ANA-AAA.UV/RMA, advirtiendo observaciones. Mediante Carta N° 0382-2023-ANA-AAA.UV válidamente notificada en fecha 26 de octubre de 2023, la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota le requiere al administrado levantar las siguientes observaciones:

- Por ser un proyecto mayor a 32 Hectáreas el consultor debe presentar el estudio en el formato anexo N° 06 Estudio hidrológico para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial.
- Revisado y evaluado el expediente administrativo el consultor presenta el cuadro N° 05 Oferta hídrica mensual en l/s, sin sustentar de donde obtuvo dichos datos, al respecto el consultor deberá presentar para la generación de caudales en base a un solo aforo alguna metodología de generación de caudales con información de caudales promedios mensuales de la quebrada Huaytampo, caudal ecológico (Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, caudales al 75% de persistencia, derechos de terceros si existiera, caudal libremente disponible para asignar al 75% de persistencia para el proyecto, para la generación de la oferta hídrica el modelo debe ser calibrado con aforos puntuales.
- Revisado y evaluado el expediente administrativo en el Ítem 2.3 Usos y demandas de agua, presenta el cuadro N° 10 demanda de agua para riego por hectárea (l/s), sin sustentar de donde obtuvo dichos resultados, por lo que los cálculos de la demanda hídrica deberá sustentar por métodos indirectos que relacionan el área bajo riego, una cédula de cultivo representativa y datos climatológicos de la zona o cercana a ella, utilizar variables climatológicas para cálculo de la demanda de agua como precipitación efectiva al 75% de confiabilidad, evapotranspiración potencial (con datos de precipitación del área cercana al proyecto por lo menos hasta el año 2020), así mismo utilizar los coeficientes de uso consuntivo (Kc) determinados según el porcentaje de crecimiento de los cultivos.
- Para la aprobación de la Acreditación de disponibilidad hídrica debe presentar un cuadro de balance hídrico en l/s y m³ mensualizado, considerando la siguiente información: caudal promedio mensual (modelo hidrológico que sustente los caudales generados) ajustándose a los caudales aforados, caudal ecológico referencial tomando de referencia la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, para ser considerado en el balance hídrico, caudal disponible para asignar al 75% de persistencia, demanda hídrica (proyecto), balance hídrico (superávit/déficit).
- Adjuntar los cálculos en digital con las hojas de cálculo (Excel- con información NO EVALUADA) que concuerde con la versión digital, para su validación.

Otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada con las observaciones, bajo apercibimiento de proceder a resolver su solicitud en el estado en que se encuentre o declarar en abandono.

Que, de la evaluación del expediente administrativo con Informe Técnico N° 0113-2023-ANA-AAA.UV/RMA, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, emite opinión precisando en su informe:

Del análisis

- De acuerdo a la revisión realizada al expediente administrativo de la referencia, se realiza el siguiente análisis:
- Mediante Carta N° 0382-2023-ANA-AAA.UV, el Administrador Local de Agua Cusco, notifica al administrado el levantamiento de observaciones., otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de proceder a resolver su solicitud en el estado en que se encuentre.
- Conforme se desprende del presente expediente administrativo, se observa que el Administrado No cumplió con presentar el levantamiento de observaciones, indicadas en la Carta N° 0382-2023-ANA-AAA.UV, válidamente notificada el 26 de octubre 2023, mostrando de esta manera INACCIÓN en el seguimiento del procedimiento administrativo.
- Al evaluar el presente expediente administrativo y a lo descrito anteriormente, resulta aplicable lo establecido en el artículo 191° de la Ley 27444, para declarar en abandono

el procedimiento administrativo del CUT N° 153497-2023, no habiendo presentado las observaciones indicadas en la Carta N° 0382-2023-ANA-AAA.UV, habiendo transcurrido más de veinticinco días hábiles desde su notificación del día 26.10.2023.

Conclusión

Procede el abandono del procedimiento administrativo del expediente administrativo con CUT 153497-2023.

Que, según establece el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento;*

Que, de la norma precitada, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar en abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) Que el administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, de la revisión de autos y visto el cargo de la Carta N° 0382-2023-ANA-AAA.UV, se verifica que el administrado fue válidamente notificado en fecha 26 de octubre de 2023, no habiendo cumplido el administrado con la presentación de las observaciones requeridas por esta Autoridad, causando la paralización del trámite regular del presente expediente por más de treinta (30) días, por causas imputadas únicamente al administrado; en consecuencia, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo signado con el CUT N° 153497-2023, en aplicación a lo dispuesto del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° 0113-2023-ANA-AAA.UV/RMA, el Área Legal con Informe Legal N° 0026-2024-ANA-AAA.UV/MBC; y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR en **ABANDONO** el procedimiento administrativo con CUT N° 153497-2023, sobre la aprobación de la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial para Uso Productivo con Fines Agrarios, para el proyecto “Implementación del servicio de riego para el predio de la Asociación Bluelight Perú en la localidad de Piscacucho en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento de Cusco”, solicitado por señor Rafael Elías Solórzano, identificado con DNI N° 70442358, en representación de la Asociación Sin Fines de Lucro BLUELIGHT PERU; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sin emitir opinión de fondo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, al Coordinador en Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución al señor Rafael Elías Solórzano, en representación de la Asociación Sin Fines de Lucro BLUELIGHT PERU, en su domicilio ubicado en la Asociación Pro Vivienda La Planicie D-31, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, con número de celular 984792926; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SAMUEL DONAYRE MOSCOSO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA